



# RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REFORMA DE LA LEY DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE 2011

18 de enero de 2022

Este es un documento de apoyo que resume los principales cambios del anteproyecto de Ley de reforma de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Este resumen no es exhaustivo si no que pretende ofrecer una perspectiva de las principales mejoras introducidas en la reforma de la Ley.

## CARRERA CIENTÍFICA

### UN NUEVO ITINERARIO CIENTÍFICO POSDOCTORAL ENCAMINADO A LA ESTABILIDAD – REFORMA DEL CONTRATO POSDOCTORAL DE ACCESO Y POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS **(art. 22, 22 bis y DA 16)**

- **Redefinición del vigente contrato de acceso:** contrato de entre tres y seis años de duración en Universidades públicas y organismos, fundaciones y consorcios del sector público.
- **Contrato centrado en la investigación con máximo de docencia de 100 horas en Universidades.**
- **Se contempla el derecho a indemnización de estos contratos**, que ahora no está contemplado. Solo para los contratos que se suscriban tras la entrada en vigor de la Ley.
- **Se enmarca en nuevo itinerario científico posdoctoral más claro y orientado a la estabilización**
  - **Evaluación intermedia para acceso a posiciones estables:** su actividad investigadora será evaluada a partir de la finalización del segundo año de contrato. Su superación no conllevará en ningún caso despido. En el caso de los contratos financiados por el Gobierno, se contemplan mejoras salariales si se supera esta evaluación (compromiso fuera de la ley que se realizará en las convocatorias correspondientes).
  - **Certificado R3 como investigador establecido que permite estabilización:** una vez superada la evaluación intermedia se podrá obtener una certificación como investigador/a establecido/a que eximirá de partes de las pruebas para acceder a científico titular de Organismos Públicos de Investigación (OPIs) y otras escalas de funcionarios. Se reservará además un mínimo del **15% de la tasa de reposición para este tipo de contratos en las Ofertas Públicas de Empleo en las Universidades y del 25% en los OPis.**

### REDUCCIÓN DE LA PRECARIERDAD: NUEVO CONTRATO INDEFINIDO PARA CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS ASOCIADO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN **(art. 23)**

- **Contrato indefinido** con el objeto de ejecutar tareas vinculadas a líneas de investigación o a servicios científico-técnicos. Podrá ser un contrato para personal científico o para personal técnico y de gestión.
- **No está sujeto a tasa de reposición:** si dispone de financiación externa o procedente de convocatorias en concurrencia competitiva no necesita de autorización previa.
- **Su aplicación beneficiará a miles de investigadores** que hoy en día están con contratos temporales en universidades, centros de investigación y fundaciones y consorcios.



## **MÁS DERECHOS PARA LOS MÁS JÓVENES: INDEMINIZACIÓN PARA CONTRATOS PREDOCTORALES (art. 21)**

- **Se completa el camino emprendido en 2006** para mejorar los derechos laborales de estos jóvenes que empiezan en investigación:
  - En 2006 los doctorandos pasaron de ser becarios (sin paro ni seguro médico) a tener dos años de beca y dos de contrato.
  - En 2011 la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación lo transformó en contratos de cuatro años.
  - En 2019 aprobamos el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral, incorporando un salario mínimo que les ha permitido incrementar su salario un 12,5% en los dos últimos años.
- **Ahora se reconoce el derecho a indemnización por finalización de contrato.** Solo para los contratos que suscriban tras la entrada en vigor de la Ley.

## **SE DEFINE UNA CARRERA PARA EL PERSONAL TÉCNICO (art. 27)**

- **Carrera del personal técnico de OPIs:** se incluye a este personal dentro de las previsiones de carrera horizontal.

## **SE REDEFINE EL CONTRATO DEL INVESTIGADOR DISTINGUIDO PARA ATRAER CIENTÍFICOS DE PRESTIGIO (art. 23)**

- **Se redefine el contrato de investigador distinguido como aquel destinado a la dirección de equipos humanos** como investigador principal y de centros de investigación.

## **MEJORA DE LAS CONDICIONES DEL PERSONAL INVESTIGADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (DF 1 y 2)**

- **Se modifica la ley de investigación biomédica de 2007 para permitir la incorporación estable de investigadores al Sistema Nacional de Salud (SNS) con categorías específicas,** siempre que su dedicación a labores de investigación sea de al menos un cincuenta por ciento de la jornada laboral ordinaria. Se les aplicará además los contratos específicos de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, incluido el certificado R3 en los procesos de estabilización.
- **Se mandata para que el personal laboral fijo investigador en el SNS también pueda tener una carrera profesional en función de sus méritos.**
- **Movilidad del personal del SNS para realizar labores de investigación:** se les permite la compatibilidad a tiempo parcial con la labor investigadora.

## **REDUCCIÓN CARGA ADMINISTRATIVA**

### **SIMPLIFICACIÓN LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES (DA 11)**

- **La justificación de subvenciones se podrá realizar en forma de cuenta justificativa simplificada y la comprobación será por muestreo** sin que resulte precisa la verificación de la totalidad de ayudas o subvenciones concedidas.
- **Se permite también la concesión directa de ayudas a proyectos ya evaluados por otros agentes públicos españoles,** al igual que el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de



Recuperación, Transformación y Resiliencia que lo permite para los evaluadas por la Unión Europea y proyectos internacionales donde participa España.

## **MÁS FACILIDADES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES A ACUERDOS INTERNACIONALES (CUOTAS INTERNACIONALES) (DF 2)**

- Se exceptúan de autorización por el Consejo de Ministros y previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la realización de contribuciones o aportaciones recurrentes y ya autorizadas anteriormente, a un mismo organismo o programa internacional cuyo importe anual no supere los 50.000 euros.

## **TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO**

### **SE RECONOCE EN TODA LA LEY LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LA INVESTIGACIÓN**

#### **SE RECONOCE EL SEXENIO DE TRANSFERENCIA (art 36 quinquies)**

- Se reconoce que las actividades de transferencia de resultados de investigación deberán considerarse un concepto evaluable a efectos retributivos y de promoción.

#### **SE REGULA LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN (Art 36 sexies)**

- Se recogen sus dos modalidades: la compra pública pre-comercial y la compra pública de tecnología innovadora.

#### **SE POSIBILITA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A FOMENTAR ACCIONES DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN EN TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO (art 35 bis)**

- Se permite que se creen este tipo de vehículos que ya funcionan con éxito en universidades y centros de los países más avanzados con ejemplo de referencia como la sociedad de capital riesgo de la Universidad de Cambridge (*The Engine*) o del *Fraunhofer Institut* de Alemania.

#### **SE PROTEGE LA POSICIÓN PÚBLICA CUANDO SE TRANSFIEREN DERECHOS SOBRE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (art 36 bis)**

- En caso de transferirse derechos sobre los resultados de la actividad investigadora a una entidad privada, y con el fin de garantizar la protección de la posición pública, dos nuevas cláusulas deberán preverse en el contrato: el **derecho de reversión** y la posibilidad de **reserva de una licencia** no exclusiva, intransferible y gratuita de uso limitada a las actividades docentes, sanitarias y de investigación.

#### **SE REGULA LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER BANCOS DE PRUEBAS REGULATORIOS DE RESULTADOS DE I+D+I (SANDBOXES) (DA 31)**

- La ejecución de pruebas, proyectos o actividades en los bancos de pruebas regulatorios se realizará con fines exclusivamente de investigación o innovación.



## **IGUALDAD DE GÉNERO**

**SE INCLUYEN ARTÍCULOS ESPECÍFICOS SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO: TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO Y MEDIDAS PARA LA IGUALDAD EFECTIVA (art. 4 bis. y ter. y DA 13)**

- **Obligatoriedad de disponer de un Plan de Actuación de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología e Innovación** en todos los agentes del sector público estatal, incluyendo protocolos frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo. **Estos planes tendrán que entrar en vigor en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley.**
- **Asegurar la igualdad de oportunidades en los procesos de selección y evaluación para las personas que disfruten de permisos asociados a la conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes.**
- **Se insta por primera vez a los agentes públicos del Sistema a poner en marcha medidas para lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres**, como programas para apoyar el progreso de las mujeres en la carrera científica, medidas de acción positiva en favor de las mujeres, programas para el fomento del emprendimiento innovador de las mujeres.
- **Asegurar la composición equilibrada de género (40% mínimo) en comité de evaluación, también de premios.**
- **Inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal** en todo el desarrollo de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (2021-2027). Y se promoverán los estudios de género y de las mujeres así como medidas concretas para estimular y dar reconocimiento a la presencia de mujeres en equipos de investigación y de innovación.
- **Se crea un distintivo de igualdad de género en I+D+I para centros de investigación, universidades y centros de innovación** que acrediten alcanzar criterios de excelencia en igualdad de género e integración de la dimensión de género en los proyectos de I+D+I.
- **Se promueve que el Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación desagregue por sexo los datos siempre que sea posible**, e incluirá información e indicadores específicos para el seguimiento del impacto de género de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y de sus planes de desarrollo **(art. 11)**

## **GOBERNANZA**

**SE INCLUYE LA APROBACIÓN DEL MAPA DE ICTS COMO COMPETENCIA DEL CONSEJO DE POLÍTICA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE LA INNOVACIÓN CON CCAA (art. 8)**

- **Además, se define por primera vez el Mapa de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS)** en el que podrán invertir tanto el Gobierno como el resto de Administraciones que participan en su titularidad **(DA 30)**

**SE CONCRETA EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN INCLUYENDO LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y LA INVESTIGACIÓN RESPONSABLE (art. 10)**



## **SE CREA UNA NUEVA FORMA DE COORDINACIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA: LOS PLANES COMPLEMENTARIOS ENTRE ESTADO Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS (art. 42.6)**

- Se incluye en la Ley esta novedosa herramienta de programación conjunta de la investigación entre el Estado y las Comunidades Autónomas basada en la cogobernanza y la cofinanciación para emprender proyectos de interés común en áreas estratégicas.

## **OTRAS MEDIDAS**

### **CIENCIA ABIERTA**

- Se reconoce el valor de la ciencia como bien común **(Art. 37)**

### **CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

- Se fomentará la participación de la ciudadanía en el proceso científico técnico **(Art. 38)**

*Audiencia e información pública sobre el anteproyecto de ley de modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*  
<https://www.ciencia.gob.es/Convocatorias/Participacion-Publica/Audiencia-e-informacion-publica/Audiencia-e-informacion-publica-sobre-el-anteproyecto-de-ley-de-modificacion-de-la-Ley-14-2011-de-1-de-junio-de-la-Ciencia-la-Tecnologia-y-la-Innovacion.html>